

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 25.

Martes 13 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fiera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESTORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 11 de Agosto.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

#### ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚM. 9.

Convocatoria.

En uso de las facultades que me corresponden por el art. 47 de la vigente ley municipal, en consonancia con el 56 del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y habiéndose confirmado por Real orden los acuerdos de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en 12 de Mayo último en los pueblos de Pozuelo, Galisteo y distrito de la Alhóndiga en Riobobos, en observancia del artículo de la ley antes citado, convoco á elecciones parciales á los referidos pueblos para el

domingo 1.º de Septiembre próximo.

Las operaciones para llevarla á efecto, se ajustarán á las siguientes prescripciones:

1.ª En el mismo día en que se reciba en las localidades antes citadas el Boletín donde se publique esta Circular, harán exponer los Alcaldes de las mismas en los sitios de costumbre, las listas definitivas á que se contrae el art. 7.º del Real Decreto de adaptación.

2.ª La declaración de candidatos y designación de interventores, se verificará el domingo 25 del actual, previas las formalidades que determinan los artículos 16 al 24 de referido Real Decreto.

3.ª El Escrutinio general y proclamación de Concejales, tendrá lugar el jueves 5 de Septiembre, con arreglo á los artículos 43 y siguientes del mismo.

4.º Las demás operaciones se realizarán en los términos y formas prescritas en el artículo 3.º y siguientes del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, constituyéndose los nuevos Ayuntamientos el domingo 13 del próximo Octubre, en el caso de que no fuera anulada la elección por la Comisión provincial en virtud de reclamación contra ella interpuesta ante dicha Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y Corporaciones á quienes afecta, cuidando los primeros de acusar recibo de la presente.

Cáceres 12 de Agosto 1895.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

En la Gaceta de Madrid número 220, correspondiente al día 8 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúan con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo lo solicitarán también de S. M. por medio de instancia, especificando el

caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefes ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el artículo 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del pri-



mitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclama los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª

y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde el 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias, y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Estado, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.—Cos-Gallón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

#### COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Dada cuenta del expediente de la elección municipal verificada en el pueblo de Valdastillas el día 21 del próximo pasado mes de Julio, que el Alcalde del mismo ha remitido á la Comisión provincial á efectos que no determina.

Resultando: Que con fecha 26 del propio mes dirigieron varios electores á la Comisión una solicitud pretendiendo proclamada Concejales á los que habían obtenido mayoría de votos, é impusiera el oportuno correctivo al Alcalde y á los que con él atropellaran la Ley electoral el día de la votación, rechazando el derecho de sufragio á varios electores que hacía 20 años lo eran.

Resultando del expediente de la elección, que terminada la votación y verificado el recuento ó escrutinio, obtuvieron votos D. Alejo Félix Vicente, 60; D. Nicolás Vicente García, 60; D. José Bermejo Simón, 60; D. Ramón de la Calle Lorenzo, 55; D. Victorio Marchán Moreno, 55; y D. Galo Pérez Baez, 55; protestándose y apelándose por los Interventores D. Vicente González y D. Pedro Martín, para ante la Comisión provincial, de la no admisión de los sufragios que contenían las candidaturas presentadas por los electores Pedro González Méndez, Domingo Martín Alamillo, Modesto y Santos Moreno Torviscoso, Nemesio Rufo Carnero, Pedro Sánchez Hervás, Eugenio Palacios Duque, Francisco Silva García y Francisco Serrano Duque, cuyas candidaturas fueron depositándose sobre la mesa á medida que iban siendo presentadas por aquellos, resolviéndose en definitiva por mayoría de la misma no admitirlas, por considerarse que no tenían éstos acreditado en la lista de electores el carácter de tales.

Resultando: Que reproducida esta protesta en el acto del escrutinio general, fué igualmente desestimada por la misma razón, y además por no poder computar votos que en último extremo no habían sido escrutados.

Resultando: Que expuesto al público el nombre de los elegidos, no se presentó ante el Ayuntamiento reclamación de ningún género, dentro del plazo fijado en el art. 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Resultando: Que al expediente se acompañan dos actas notariales; apareciendo de la levantada por el Notario D. Atanasio Sánchez Castillo, que constituido con la oportuna venia del Presidente de la mesa electoral en la sala en que ésta se halla instalada el día de la elección, antes de entregar los electores de cierta parcialidad política sus candidaturas al dicho Presidente, la exhibían al Notario para que hiciera constar los nombres que contenía, verificado lo cual la pasaban á aquél para que la introdujese en la urna; haciéndose constar en la expresada acta que los tres nombres que contenían cada una de las nueve papeletas rechazadas por la mesa, correspondientes á los electores relacionados al principio, eran los de los Sres. D. Ramón de la Calle Lorenzo, D. Victorio Marchán Moreno y D. Galo Pérez Baez.

Resultando: Que la otra acta Notarial autorizada por el Notario don Valentin González Serradilla, fué levantada á requerimiento y por comparecencia ante dicho funcionario de ocho electores, para hacer constar haber ejercido coacciones verbalmente y por escrito, en el cuerpo electoral por el Diputado provincial D. Antonio Rodríguez Gordillo y manifestado éste que si la mesa no admitía los votos de los repetidos nueve electores, él los haría valer en esta capital, pues que en iguales condiciones lo mismo se aprobaba que se anulaba una elección según que así conviniera ó nó al interés político de los Diputados; habiendo asegurado que hasta que no ganara una votación no se aprobaría ninguna elección.

Considerando: Que protestada y apelada para ante la Comisión provincial, la resolución de la mesa electoral, rechazando la admisión de los sufragios de los nueve aludidos electores, compete á esta Corporación conocer de la apelación aunque ante el Ayuntamiento no se reprodujera la petición en el término que señala el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, pues que formalizada dicha reclamación ante la Comisión el día 26 de Julio, ó sea al día siguiente de celebrado el escrutinio general, no es ni puede considerarse esencial que la presentación de aquella, haya de ser ante el Ayuntamiento.

Considerando: Que la razón que hubo, la mayoría de los interventores de la mesa electoral para no considerar electores á los nueve individuos antes repetidos, originada por aparecer en los nombres y apellidos con que figuran en las listas, con pequeños errores de imprenta, consistentes unos en letras invertidas, en otros suprimidas y en algunos antepuestas, no son motivos legítimos para denegar á aquellos electores el derecho de sufragio, sino un subterfugio encaminado á alterar el resultado de la votación; corroborando este juicio el hecho de no haber la mesa practicado nada de lo que estaba obligada según los artículos 31 y 50 del Real decreto de adaptación en el caso de usurpación de

nombres de electores ó contra cuya identidad se hubiese reclamado ó puesto en duda.

Considerando: Que el acta Notarial en primer término relacionada, justifica de un modo cumplido que las nueve papeletas de los electores tantas veces aludidos contenían otros tantos votos para cada uno de los Sres. Don Ramón de la Calle Lorenzo, Don Victorio Marchán Moreno y Don Galo Pérez Baez, y puesto á votación por el Sr. Vicepresidente de la Comisión si procedía computar ó no á dicho señores aquellos votos, por mayoría se resolvió afirmativamente, en cuya virtud resultan con mayor votación que los proclamados por la junta de escrutinio en primer término.

Considerando: Que el acta Notarial, relativa á las coacciones y manifestaciones que se suponen hechas por el Diputado provincial Señor Rodríguez Gordillo, nada justifica, porque en materia electoral y según las más elementales reglas de crítica racional, no son ni pueden ser dignos de crédito otros hechos que los de ciencia propia de fé el Notario; pero nunca de los que se consiguen por comparecencia de parte interesada, como ocurre en este caso.

Considerando en su consecuencia, que computados á cada uno de los señores de la Calle Lorenzo, Marchán y Pérez Baez, nueve votos más de los escrutados, resulta cada uno con 64, votación mayor que la que obtuvieron los proclamados en primer término por la Junta de escrutinio; y no adoleciendo de otro defecto la elección que afecte á su validez, procede aprobarla; se acordó en sesión del día de hoy por mayoría, declararla válida y proclamar Concejales á Don Ramón de la Calle Lorenzo, Don Victorio Marchán Moreno y Don Galo Pérez Baez, y presuntos á Don Alejo Félix Vicente, Don Nicolás Vicente García y Don José Bermejo Simón, respecto de los cuales procederá el Ayuntamiento á practicar el sorteo que previene el artículo 3.º del Real decreto citado, para determinar el que en unión de aquellos haya de completar en número de cuatro Concejales que corresponde elegirse en la renovación de este año.

Cáceres 8 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente accidental, Luis Salvador Meneses.—El Secretario, Máximo Tuñón.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA

Provincia de Cáceres.

Primera enseñanza.

#### Anuncio.

Desde el día 15 del actual al 31 del mismo, ambos inclusivos, queda abierta la matrícula para todos los que deseen dar validez académica á los estudios hechos en enseñanza libre, pudiendo pedir á esta Secretaría los impresos de solicitudes que reintegrarán con una póliza de dos pesetas.

Asimismo deben acompañar 25 pesetas en papel de Pagos al Estado y los derechos de Secretaría y formación de expe-



diente por cada año que traten de aprobar.

Los que quieran examinarse de primer año, acompañarán además la partida de bautismo ó certificación de nacimiento legalizada por tres notarios; certificación de no padecer defecto físico; certificación de buena conducta y consentimiento del padre, tutor ó encargado autorizando al alumno (si fuere menor de edad) para dedicarse á la carrera del Magisterio.

Los exámenes se verificarán dentro de la segunda quincena del próximo Septiembre.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Agosto de 1895.  
—El Secretario, Juan Campón.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

#### Partido judicial de Alcántara.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Alvarez Suarez, Adolfo, de Brozas.
- 2 Amado y Amado, Antonio, de idem.
- 3 Aldeano Flores, Pedro, de id.
- 4 Acedo Vicho, Jesús, de id.
- 5 Araujo Castellano, Eustasio, de idem.
- 6 Amores Perales, Félix, de Ceclavín.
- 7 Amores Martínez, Vicente, de idem.
- 8 Amores Martín, José, de id.
- 9 Amores Mendoza, Miguel, de id.
- 10 Amores y Amores, Donato, de idem.
- 11 Acuña Guillén, Isidoro, de Membrijo.
- 12 Arroyo Durán, Tomás, de Salorino.
- 13 Anega Duque, Carrión, de id.
- 14 Alvarez Salgado, Agustín, de Mata de Alcántara.
- 15 Barrigón Corchado, Francisco, de Brozas.
- 16 Borrega Talavera, Estéban, de idem.
- 17 Borrega Roco Nicolás, de Brozas.
- 18 Berjano Borrega, Salomé, de id.
- 19 Bueno Gómez, Gregorio, de id.
- 20 Bazán Santano, Claudio, de id.
- 21 Bravo Morgado, Julian, de Carvajo.
- 22 Bustamante Sande, Juan, de Ceclavín.
- 23 Bustamante Mendez, Pedro, de idem.
- 24 Bustamante Sánchez Gregorio, de id.
- 25 Bustamante Bustamante, Pedro, de id.
- 26 Bustamante Mendoza, Braulio, de id.
- 27 Bustamante Sande, Basilio, de de id.
- 28 Bustamante Sande, Antonio, de idem.

- 29 Bustamante Sande, Damián, de idem.
- 30 Bueno Gómez, Fausto, de Membrijo.
- 31 Bueno y Bueno, Manuel, de id.
- 32 Batalla Corchado, Pedro, de Santiago de Carvajo.
- 33 Beruid Gazapo, Melchor, de Zarza la Mayor.
- 34 Blanco Sande, Rafael, de id.
- 35 Carrasco Rosado, Joaquín, de Alcántara.
- 36 Clavero Aranda, Ignacio, de id.
- 37 Claver Medina, Alejandro, de idem.
- 38 Claver Santano, Gumersindo, idem.
- 39 Casco Fonseca, Diego, de id.
- 40 Corchado Velázquez, Pedro, de Brozas.
- 41 Cabrera Morgado, Félix, de id.
- 42 Cancho Cid, Antonio, de id.
- 43 Criado Rosado, Rufino, de id.
- 44 Cilleros Coronado, Santos, de idem.
- 45 Caldito Salgado, Felipe, de id.
- 46 Cortés Mendoza, Julián, de Ceclavín.
- 47 Cortés Cezón, Félix, de id.
- 48 Claver Bustamante, Justino, de idem.
- 49 Cava Ibarra, Estéban, de id.
- 50 Cezón Gómez, Florentino, de id.
- 51 Canales Borrega, Julián, de Villa del Rey.
- 52 Cilleros Gómez, Cándido, de Membrijo.
- 53 Cántaro Boch, Dionisio, de id.
- 54 Carrasco Durán, Domingo, de Salorino.
- 55 Cid Martínez, Manuel, de Zarza la Mayor.
- 56 Chivo Romero, Miguel, de Herrerueta.
- 57 Domínguez Paniagua, Blas, de Salorino.
- 58 Daza Araujo, Antonio, de id.
- 59 Domínguez Boyero, Benigno, de idem.
- 60 Durán Arroyo, Anselmo, de id.
- 61 Delgado Granado, Feliciano, de Ceclavín.
- 62 Delgado Chaparro, Pedro, de idem.
- 63 Diaz Avila, Ambrosio, de Brozas.
- 64 Domínguez Platero, Eusebio, de idem.
- 65 Durán y Durán, Basilio, de id.
- 66 Durán González, Julián, de id.
- 67 Domínguez Boyero, Isidoro, de Herrerueta.
- 68 Escalante Canales, Pablo, de Zarza la Mayor.
- 69 Fornes Castellanos, Eusebio, de Alcántara.
- 70 Fatela Fuste, Angel, de Ceclavín.
- 71 Fuste López, Dámaso, de id.
- 72 Flores Tejero, Manuel, de Membrijo.
- 73 Flores Tejero, Martín, de id.
- 74 Flores Gómez, Carlos, de id.
- 75 Flores Tapia, Cruz, de Villa del Rey.
- 76 González Amores, Juan, de Ceclavín.
- 77 González Santano Angel, de id.
- 78 Gasco Barco, Cesáreo, de id.
- 79 González Bustamante, Timoteo, de id.
- 80 Galán Pérez, Domingo, de id.
- 81 González Leal, Higinio, de id.
- 82 González Hernández, Máximo, de id.
- 83 González Amores Cipriano, de idem.
- 84 Granados Rebollo, Pedro, de id.
- 85 Gallego Corsino, Baltasar, de idem.
- 86 García Hernández, Jesús, de id.
- 87 Galán y Galán, Adriano, de id.
- 88 Gallego Corsino, Zóilo, de id.
- 89 Galán Gallego, Crispulo, de id.
- 90 Granado Chaparro, Braulio, de idem.

- 91 González Rodríguez, Felipe, de idem.
- 92 Gomez Romero, Adrián, de Brozas.
- 93 Gutiérrez Díaz, Luciano, de id.
- 94 González Nevado, Andrés, de Alcántara.
- 95 Gómez Bino, Nicolás, de Herrerueta.
- 96 Garlito Olivenza, Celestino, de Santiago de Jarvajo.
- 97 González Preciado, Máximo, de Mata de Alcántara.
- 98 Gazapo Borrella, Antonio, de Zarza la Mayor.
- 99 Holgado Guillén, Manuel, de idem.
- 100 Hidalgo Caldito, Juan, de Brozas.
- 101 Hervás Corchado, Patrocinio, de idem.
- 102 Hernández Herrero, Francisco, de Ceclavín.
- 103 Hernández Pérez, Lucio, de id.
- 104 Herrero Gastro, Santiago, de idem.
- 105 Hidalgo Salgado, Juan, de Herrerueta.
- 106 Jorge Rodríguez, Basilio, de Brozas.
- 107 Jabato Jarones, Natalio, de id.
- 108 Jorge Salgado, Vicente, de id.
- 109 Jiménez Molenes, Eulogio, de Zarza la Mayor.
- 110 López Torres, Andrés, de Alcántara.
- 111 Morán Gazapo, Doroteo, de Zarza la Mayor.
- 112 Morán Gazapo, Benigno, de id.
- 113 Morán Gazapo, Ventura, de id.
- 114 Medel López, Víctor, de id.
- 115 Morán Rebelo, Francisco, de id.
- 116 Moreno Durán, Antonio, de Carvajo.
- 117 Merchán Medina, Antonio, de Alcántara.
- 118 Moreno Villarroel, Claros, de idem.
- 119 Morcillo Caldito, Juan, de id.
- 120 Malpartida Solano, Gerónimo, de id.
- 121 Márquez Corrales, Felipe, de id.
- 122 Moreno González, Manuel, de idem.
- 123 Miranda Morales, Juan, de id.
- 124 Mogedano García, Martín, de Membrijo.
- 125 Malpartida Espárrago, Juan, de Membrijo.
- 126 Malpartida Espárrago, Ruperto, de id.
- 127 Márquez Borrega, Segundo, de Estorninos.
- 128 Morgado Batalla, Quintín, de Santiago de Carvajo.
- 129 Moreno Sánchez Julian, de Brozas.
- 130 Pardo Vivas, Gabino, de id.
- 131 Pérez Leal, Pedro (mayor), de Alcántara.
- 132 Pache Maldonado, Martín, de id.
- 133 Pinero de Aguila, Nicomedes, de id.
- 134 Prieto Morán, Liborio, de Zarza la Mayor.
- 135 Pérez Sande, Marcelo, de id.
- 136 Panadero Durán, Enrique, de Salorino.
- 137 Pardo Cervera, Juan, de Membrijo.
- 138 Pedrero García, Francisco, de idem.
- 139 Ramos Acuña, Cipriano, de id.
- 140 Rino García, Tomás, de Alcántara.
- 141 Romero Alamillo, Clemente, de idem.
- 142 Rosado Barriga, Eugenio, de Brozas.
- 143 Rabazo Carrasco, Feliciano, de Salorino.
- 144 Romero Durán, Cipriano, de Villa del Rey.
- 145 Rodrigo Mirón, Antonio, de Zarza la Mayor.
- 146 Sande Gutiérrez, Blas, de id.

- 147 Santano Aparicio, Gabino, de Piedras-Albas.
- 148 Taboada del Solar, Antonio, de Alántara.
- 149 Vinagre Lumbreira, Emeterio, de id.
- 150 Villarroel Rubio, Nicolás, de Piedras-Albas.

Los nombres de los ciento cincuenta individuos que comprende la relación que antecede, convienen en un todo con los que el Ilmo. Sr. Presidente en sesión pública de la Sala de Gobierno, celebrada el 31 de Julio último, fué sacando á la suerte para formar la lista definitiva de Jurados del partido judicial de Alcántara, en el concepto de cabezas de familia; de todo lo que yo el infrascrito Secretario de Gobierno certifico. Y para que conste, con el Visto Bueno de su S. I., extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á 1.º de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.—V.º B.º —El Presidente, Eguizabal.

#### Partido judicial de Alcántara.

LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos, que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno, para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Alamillo Mendoza, Pedro, de Alcántara.
- 2 Antúnez Claros, Santiago, de Ceclavín.
- 3 Alemá Clavero, Fernando, de Zarza la Mayor.
- 4 Alonso Fernández, Gervasio, de idem.
- 5 Alejo Pantrigo, Juan, de id.
- 6 Baz Andrade, Alberto, de id.
- 7 Ballesteró Fernández, Tomás, de idem.
- 8 Burgos Meneses, Antonio, de Brozas.
- 9 Burgos Alemán, Juan, de Alcántara.
- 10 Bernaldez Villarroel, Vicente, de idem.
- 11 Carbajo Serrano, Ambrosio, de Ceclavín.
- 12 Claros Serrano, Francisco, de id.
- 13 Coronel Campos, Francisco, de idem.
- 14 Camisón Borrega, Eugenio, de Brozas.
- 15 Colmenero Vivas, Julián, de id.
- 16 Claver González, Pablo, de Alcántara.
- 17 Claver González, Víctor, de id.
- 18 Claros y Ríos, Juan, de id.
- 19 Claver Santano, Gerónimo, de idem.
- 20 Claver Santano, Pedro, de id.
- 21 Caro Medina, Pedro, de id.
- 22 Casco Fonseca, Tirso, de id.
- 23 Delgado Ramos, Vicente, de Ceclavín.
- 24 Durán García, Vicente de Brozas.
- 25 Durán García, Juan, de id.
- 26 Domínguez Montemayor, Dalmacio, de id.
- 27 Domínguez Montemayor, Miguel de los Santos, de id.
- 28 Elviro Holgado, Tirso, de Salorino.



- 29 Elviro Rosado, Francisco, de Brozas.
- 30 Espárrago Vinagre, Román, de idem.
- 31 García Arreciado, Bautista, de Zarza la Mayor.
- 32 Gundín Sánchez, Juan, de id.
- 33 González Maisonaba, Juan María, de id.
- 34 Gazap Sánchez, Emilio, de id.
- 35 González Bustamante, Bernardo, de Ceclavin.
- 36 Galán Amores, Ildefonso, de id.
- 37 Galán Amores, Eulogio de id.
- 38 Gundín Amores, Casiano, de id.
- 39 González Durán, Simón, de Brozas.
- 40 Gundín y Gundín, Francisco, de Alcántara.
- 41 Hurtado Pedro, Luis, de Zarza la Mayor.
- 42 Hernández Galán, Damián, de Ceclavin.
- 43 López Barco, Indalecio, de id.
- 44 López y López, Matín, de Brozas.
- 45 Méndez Rodríguez, Luis, de Ceclavin.
- 46 Montemayor Dominguez, José, de Brozas.
- 47 Montes Corchado, Zóilo, de id.
- 48 Maldonado Caramandiel, Isidoro, de Alcántara.
- 49 Moreno Claver, Leopoldo, de id.
- 50 Moreno Villarroel, Juan Pablo, de id.
- 51 Navarro Sande, Antolín, de Ceclavin.
- 52 Nieves Cáceres, Federico, de Brozas.
- 53 Navarro Acedo, Andrés, de id.
- 54 Oliveros Coronel, Patricio, de Ceclavin.
- 55 Oliveros Arias, Dámaso, de id.
- 56 Paniagua Alvarez, Lope, de id.
- 57 Pérez y Río, Emerio, de id.
- 58 Pardo Cid, Juan, de Brozas.
- 59 Rodríguez Arias, Eusebio, de Ceclavin.
- 60 Romero Moreno, Victor, de Alcántara.
- 61 Rodríguez Arias, Emilio, de id.
- 62 Romero González, Rosendo, de Alcántara.
- 63 Sande Bustamante, Alejandro, de Ceclavin.
- 64 Sevilla Rubio, Tomás, de id.
- 65 Sande Serrano, Francisco, de id.
- 66 Sandoval López, Donato, de id.
- 67 Santos Galán, Víctor, de id.
- 68 Solano González, Raimundo, de Alcántara.
- 69 Solano Alamillo, López, de id.
- 70 Sbarbi Osuna, Manuel, de id.
- 71 Tomé Buenavida, Manuel, de Ceclavin.
- 72 Taboada del Solar, Ramon, de Alcántara.
- 73 Villarroel Villegas, Antoni, de idem.
- 74 Villarroel Villegas, Ruperto, de idem.
- 75 Vielsa Alamillo, Bernardo, de Ceclavin.

Los nombres de los setenta y cinco individuos que comprenden de la relación que antecede, convienen en un todo con los que el Ilmo. Sr. Presidente, en sesión pública de la Sala de Gobierno celebrada el 31 de Julio último, fué sacando á la suerte, para formar la lista definitiva de Jurados del partido judicial de Alcántara, en el concepto de capacidades, de todo lo que, yo el infrascrito Secretario de Gobierno certifico. Y para que conste con el Visto Bueno de S. I., extendiendo la presente que sello y firmo en Cá-

ceres á 1.º de Agosto de 1895. --V.º B.º—El Presidente, Eguizabal.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

## JUZGADOS.

### GARVÍN.

*Don Julián Orgáz y Ruiz, Juez municipal en este pueblo de Garvín.*

Hago saber: Que no habiendo terminado efecto la primera subasta por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Sol, número diez, en este pueblo, con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación; de la venta de tres fincas rústicas y una cuarta parte de casa, embargadas á Casimiro Rodríguez Pino, de esta vecindad, y que á continuación se detallan, en la ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal civil, seguído contra el mismo, á instancia de don Dionisio Ousset, por pago de cantidad.

Ptas. Cts.

Una viña de nuevo plantío á los Hundideros, su cabida una fanega y media de sembradura; linda por Saliente, con otra de Felipe Martín Romera; por Mediodía, con tierras de Julián Orgáz y de José Martín y Romera; por Poniente, con otros de Jorge Martín y Antonio Martín; Norte, con tierra de Juan Gallego y viña de Felipe Martín Romera; en setenta y cinco pesetas..... 75 00

Un Huerto al Castañar y sitio del valle de las Lagunillas, en esta jurisdicción, su cabida una cuartilla de regalío de sembradura; linda por Saliente, con otro de Juan Andrés San Román; por Mediodía, con otro de Antonio Martín; por Poniente, con otro de Ceferino San Román, y por Norte, con el mismo Ceferino San Román, en veintiseis pesetas veinticinco céntimos..... 26 25

Una cuarta parte por indivisa de un cercado con algunos olivos, al sitio titulado de los cercados, en este término, su cabida media fanega en sembradura; linda por Saliente, con Heras de las Zahardis; por Mediodía, con cerca de Fernando Martín; por Poniente, con entradas de varias fincas de vecinos de este pueblo, y por Norte, con cercado de Manuel Gallego Blázquez, todos de esta vecindad; con la advertencia, que la cabida de media fanega que se expresa, se conceptúa á la cuarta parte embargada en setenta y cinco pesetas..... 75 00

Una cuarta parte de casa

en la calle de la Iglesia, en este pueblo, sin número, que se compone de cuatro habitaciones y dos cuadras; linda por derecha de la entrada, con calle referida de la Iglesia; por izquierda, con casa de herederos de don Simón Monge, y por espalda, con casa de Francisco Aranda Rubio, de esta vecindad, en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 93 75

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta previniéndoles para ello que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor en que han sido tasadas mencionadas fincas, deduciendo el veinticinco por ciento que es el tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, como tampoco aquellas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja ya indicada, previniendo además á los licitadores, que corren de cuenta y riesgo del rematante el arreglo de los títulos de propiedad de las mismas con arreglo á la Ley.

Garvín treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Julián Orgáz y Ruiz.

## Alcaldías Constitucionales.

### CASAS DE MILLAN.

#### EDICTO.

Terminado por la Junta pericial de consumos el Reparto de este pueblo, correspondiente al año económico de 1895 á 93, que la expuesto al público desagravio por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contactos desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á in que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que consuman en el extrarradio, hagan las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho término, no serán atendidas las que se formulen.

Casas de Millán 5 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Agustín Fabián.

### CASAS DEL CASTAÑAR.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de encargado de Cirujía menor á los pobres clasificados como tales. Su dotación consiste en 250 pesetas anuales, de las que se deducirá el recargo establecido por la ley general de Presupuestos; y á efecto se anuncia dicha vacante por término de treinta días, para que los que se crean adornados con el correspondiente título, puedan solicitarla si les conviniere.

Casas del Castañar 1.º de Agosto de 1895.—El Alcalde, Mariano Parejo.

### LOSAR DE LA VERA.

*Vicente de la plaza de Auxiliar de la Secretaría.*

Por destitución del que la desempeñaba, se haya vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este

Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, para las le los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los sugetos que se crean con derecho y aptitud suficiente para desempeñar el cargo, dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, desde la fecha del anuncio, transcurridos los cuales, se proveerá la plaza en el que mejores condiciones reuna.

Losar 5 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Pedro Antón García.

### EL GORDO.

#### EDICTO.

Estando para terminar los contratos estipulados con el Médico y Farmacéutico titular de este pueblo el 19 del presente, se proveerán las plazas de Médico titular del mismo con la asignación de 750 pesetas anuales y dos plazas de Farmacéutico titular con la asignación de 375 pesetas cada una anuales; los aspirantes entregarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

El Gordo y Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Soriano y Gómez.

### CONQUISTA.

*Exposición del reparto de Consumos.*

El de esta localidad girado para cubrir el déficit de consumos del presente ejercicio, estará expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el 3 del actual, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan concurrir á examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Conquista 3 de Agosto de 1895 — El Alcalde Presidente, Fernando Rol.

## ANUNCIO.

Se hace saber que desde el 1.º del corriente Agosto, hasta el 15 de Septiembre próximo, se admiten proposiciones en pliegos cerrados á las hierbas, labores y bellotas de los Millares, Hornillo, Aguila, Macarra y Cortegrande, de la encomienda de Turuñuelo, propiedad de D. Luis Page, que vive en Madrid, Plaza de la Independencia número 5, principal, derecha, donde pueden mandarse las proposiciones, así como también á esta su casa, administración de Herrerueta; en uno y otro punto se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta.

Herrerueta 1.º de Agosto de 1895.—El Administrador, Segundo Antonio.

### CACERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

*Portal Llano, 39.*